

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO TÉCNICO SOBRE LA METODOLOGÍA, EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁ ATENDER LA O LAS INSTITUTUCIONES DE PROGRAMAS DE RADIO, Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO PRENSA DIGITAL E IMPRESA QUE DIFUNDEN NOTICIAS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO SOBRE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El treinta y uno de mayo, el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG297/2023,¹ ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

2. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LA METODOLOGÍA Y EL CATÁLOGO DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES QUE DEBERÁN ATENDER EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICIPANTE PARA EL MONITOREO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024. El siete de julio, mediante acuerdo INE/CG391/2023,² el Instituto Nacional Electoral aprobó la metodología y el

¹ Consultable en la liga siguiente: [CGor202305-31-ap-8-Gaceta.pdf \(ine.mx\)](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151927/CGor202305-31-ap-8-Gaceta.pdf)
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151927/CGor202305-31-ap-8.pdf>

² Consultable en la liga siguiente: [INE-CG391-2023.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/07/INE-CG391-2023.pdf)
<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/07/INE-CG391-2023.pdf>

catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como los requerimientos técnicos que debe atenderse para el monitoreo y análisis del contenido durante las transmisiones durante el proceso electoral.

Es importante señalar que entre el trece y diecinueve de julio de dos mil veintitrés, diversos concesionarios de radio y televisión presentaron ante la Sala Superior del TEPJF catorce medios de impugnación en contra del Acuerdo referido. En consecuencia, el treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-131/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó modificar el acuerdo identificado con la clave INE/CG391/2023, para efecto de suprimir en la metodología la 3 variable de valoración positiva o negativa de los programas y géneros periodísticos clasificados como de opinión, debate y análisis, así como de los programas de espectáculo o revista.

3. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVOS A LA REPRESENTACIÓN DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POLÍTICA LOCAL. El veinte de julio, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29235/LXIII/23,³ a través del cual se modificaron y adicionaron diversos artículos en materia de postulación a cargos de elección popular de personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, para garantizar la representación. Los grupos abarcados por el decreto son: personas indígenas, personas jóvenes, la comunidad LGBT+³, personas con discapacidad y jaliscienses residentes en el extranjero.

Es importante señalar que se encuentra pendiente de resolución la acción de inconstitucionalidad número 180/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la cual solicita de declare la invalidez al Decreto Legislativo 29235/LXIII/23 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Jalisco.

³ Disponible para su consulta en el enlace:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-20-23-vii.pdf>

4. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG446/2023,⁴ mediante el cual aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

5. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL. El veinte de julio, mediante acuerdo INE/CG445/2023,⁵ el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación al Reglamento de Radio y Televisión, en el que se reformaron y adicionaron diversos artículos, entre ellos se adiciona el artículo: *“Artículo 73. Del monitoreo de programas que difundan noticias 1. El Instituto realizará el monitoreo de los programas en radio y televisión que difundan noticias con perspectiva de género conforme lo determine el Consejo. Lo anterior, a fin de permitir que la ciudadanía y la sociedad en general conozcan el tratamiento de la cobertura informativa de las precampañas y campañas federales. 2. Los resultados del monitoreo y los testigos de las grabaciones serán públicos y podrán ser puestos a disposición de la persona interesada para el ejercicio del derecho de réplica.”*

6. MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES PARA LAS ETAPAS DE PRECampaña, INTERCampaña Y Campaña LOCAL COINCIDENTES CON LA FEDERAL. El veintisiete de julio, en la tercera sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/ACRT/22/2023⁶, por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y local con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña.

⁴ Consultable en la liga siguiente:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf>

⁵ Consultable en la liga siguiente: [CGex202307-20-ap-24.pdf \(ine.mx\)](#)

⁶ Consultable en la liga siguiente: [INE-ACRT-22-2023.pdf](#)

7. ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2023, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. El ocho de agosto, mediante acuerdo IEPC-ACG-046/2023⁷, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁸, aprobó la matriz de indicadores para resultados y el anteproyecto del presupuesto de egresos destinados a las actividades de preparación, planeación y ejecución del proceso electoral 2023-2024, de este organismo electoral, atendiendo dentro de los principales procesos claves para la organización y desarrollo de dicho proceso electoral, como el monitoreo de noticieros.

8. LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024, EN EL ESTADO DE JALISCO. El ocho de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo IEPC-ACG-057/2023⁹ aprobó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; en los que se establecieron, las normas para garantizar la paridad de género, así como las disposiciones a favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, que habrán de observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el registro de sus candidaturas durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

9. CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El dieciocho de septiembre, en sesión extraordinaria del Consejo General,

⁷ Consultable en la liga siguiente: [10iepc-acg-046-2023.pdf](#)

⁸ En adelante Consejo General.

⁹ Consultable en la liga siguiente: [7iepc-acg-057-2023.pdf \(iepcjalisco.org.mx\)](#)

mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023,¹⁰ aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

10. TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El uno de noviembre, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023,¹¹ aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

11. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. En la misma sesión anterior, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-076/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones, habiéndose designado a las consejeras y el consejero electorales, Zoad Jeanine García González, Moisés Pérez Vega y Brenda Judith Serafín Morfín, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, fungiendo esta última como presidenta de la Comisión.

12. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, mismas que se llevarán a cabo el domingo dos de junio del dos mil veinticuatro.¹²

13. INFORME SOBRE LA METODOLOGÍA QUE SE APLICARÁ AL MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y

¹⁰ Consultable en la liga siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

¹¹ Consultable en la liga siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

¹² Consultable en la liga siguiente: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. El veintiocho de noviembre, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00400/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, de nueva cuenta, la metodología para el monitoreo noticioso del Proceso Electoral Federal 2023–2024, aprobada por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG391/2023, así como el informe referido en este antecedente.

14. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veintinueve de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en su segunda sesión ordinaria, autorizó poner a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se aprueban las especificaciones técnicas que contienen la metodología y el catálogo de medios, para la realización del monitoreo de programas de radio, televisión y prensa digital e impresa, que difundan noticias durante el periodo de campaña electoral durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

15. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El cinco de enero, el Consejo General de este instituto electoral, en sesión extraordinaria y mediante el acuerdo identificado con clava alfanumérica IEPC-ACG-002/2024¹³, aprobó la metodología, el catalogo de medios y las especificaciones técnicas para la realización del monitoreo de programas de radio y televisión, así como prensa digital e impresa que difundan noticias durante el periodo de campaña electoral durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

¹³ Documento para consulta en: [4iepc-acg-002-2024.pdf](https://www.inec.gob.mx/documentos/4iepc-acg-002-2024.pdf)

16. PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LPN-02-2024, MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICA EL “SERVICIO DE MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO, Y TELEVISIÓN, PRENSA DIGITAL E IMPRESA” AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY. De conformidad con lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 1, 2, 3, 13, 34, 35, 49 numeral 1 y 2, 50, 51 fracción 1, 52, 54, 55, 56, 59, 63, 69, 72, 76, 79, 84, 85, 86 y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; los artículos 1, 15 y 17 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 1, 12, 13, 15, numeral 1, fracción II, 17, 40, 41 y Sexto Transitorio del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación, así como los demás ordenamientos aplicables; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, convocó a las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, interesadas en participar en el procedimiento de contratación mediante la licitación pública nacional LPN-02-2024 sin concurrencia de comité para la contratación del “Servicio de monitoreo de programas de radio, y televisión, prensa digital e impresa”, misma que el día ocho de febrero de la presente anualidad, resultó adjudicada al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

17. INFORMES DE IMPOSIBILIDAD DE MONITOREO. El 14 de marzo el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, informó: *“Con relación al catálogo inicial de medios a monitorear es menester señalar que respecto a al portal Semanario Laguna identificamos que ya no se encuentra vigente desde la semana pasada (adjunta viene la evidencia del actual estado de la página) por lo que sometemos a su consideración el continuar monitoreándolo. Los testigos de Azteca Vallarta (7.2) no se pueden conseguir dado que la señal nacional ofusca a la local”.*

En los 12 informes quincenales que ha entregado el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey hasta el día, se ha asentado la nota siguiente: *“no se ha logrado realizar el monitoreo el siguiente medio: Azteca Jalisco, debido a que no se han podido conseguir los testigos ya que la señal nacional ofusca la local”*.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la legislación electoral y disposiciones que con base en ella se dicten, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI, LII y LVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En el caso particular, corresponde al Consejo General realizar periódicamente muestreos sobre la cobertura que los medios de comunicación realicen a las campañas políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción XXXIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral local, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, ello de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafo 1, fracción III y 31 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

IV. DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de los programas de prerrogativas a partidos políticos y candidaturas independientes que efectúe la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, en la agenda aprobada por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos se estableció como una de sus actividades, la presentación del proyecto de especificaciones técnicas que contenga la metodología y catálogo de medios sobre servicios de monitoreo de las transmisiones que realicen en radio, televisión y prensa sobre las campañas electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

V. DE LA AUTORIDAD ÚNICA DEL ESTADO ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso i) y 160, párrafo 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.

VI. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. La organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 114, párrafo 1 y 115, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Para lo cual, de conformidad con el artículo 30 del Código Electoral local, en el estado de Jalisco se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y municipios y de acuerdo al artículo 31 párrafo 1 del Código en cita serán con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años, y

c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que integran el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se realizarán elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir al titular del poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó este Consejo General, a propuesta realizada por su consejera presidenta.

VIII. DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas registrados para la obtención del voto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 255, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las campañas electorales iniciarán el día siguiente al de la aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva, y deben concluir tres días antes del día de la jornada electoral, conforme a lo establecido en el artículo 264, párrafo 3 del código de la materia.

Para el caso concreto, tal como quedó señalado en el antecedente 13 de este acuerdo, el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2023, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el que se determinó que las campañas políticas para gubernatura darán inicio el primero de marzo del dos mil veinticuatro,

en tanto que para las diputaciones y municipales darán inicio el día treinta y uno de marzo del dos mil veinticuatro, concluyendo todas las campañas electorales el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

IX. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía dichas candidaturas registradas, de conformidad con lo establecido por el artículo 255, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

De igual forma, los artículos 6, párrafos 1, 2 y 3, Apartado B, fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la libre manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público. Asimismo, señala que el derecho de réplica se ejercerá según la ley y que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El derecho a la información será garantizado por el Estado, al igual que el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet.

Establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean presentados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia, calidad y además que ofrezca los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3 de la Constitución Federal.

De igual forma, con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística noticiosa, de conformidad con el artículo 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

XI. DE LA RADIODIFUSIÓN. El artículo 6°, párrafo cuarto, apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la radiodifusión es un servicio público de interés general. Para ello, el Estado debe garantizar la competencia y calidad, brindar los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Así mismo, el artículo 256, fracciones VI, VIII y IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se establece que son derechos de las audiencias: a) ejercer el derecho de réplica; b) en la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y c) el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

XII. DE LOS MONITOREOS. Con el objetivo de dotar a la sociedad jalisciense de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que dará a las campañas electorales de las candidaturas a cargos de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las campañas de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con lo establecido en el artículo 296, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, es responsabilidad de los Organismos Públicos Locales Electorales, cuyas legislaciones así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias en un proceso electoral. Dichos organismos electorales, deberán observar, en lo que no contravenga, las normas contenidas en la legislación federal, en atención a los artículos 296, párrafo 2, y 297 del Reglamento de Elecciones.

XIII. DE LA METODOLOGÍA, EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN ATENDER LA O LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE REALICEN EL MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO, Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO PRENSA DIGITAL E IMPRESA, QUE DIFUNDEN NOTICIAS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. Que la realización del monitoreo de prensa digital e impresa, y de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias, tiene como finalidad conocer y analizar la calidad y cantidad de información que se difunde a través de los medios de comunicación durante las campañas electorales. Así como proporcionar a la ciudadanía información que permita conocer el tratamiento que se da a las campañas electorales de las candidaturas, en términos del principio de equidad en la contienda, para lo cual resulta conveniente la contratación de los servicios de monitoreo que presten las instituciones de educación superior públicas o privadas, a fin de garantizar un análisis

imparcial y profesional, tal y como lo prevé el artículo 298 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo que cumpla con los objetivos de la normatividad electoral, es preciso contar con la metodología, el catálogo de medios y las especificaciones técnicas que constituyan los parámetros objetivos a tomar en consideración para generar una información confiable, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 299 del Reglamento de Elecciones, el cual señala:

“Artículo 299.

- 1. Entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:*
 - a) Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.*
 - b) Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.*
 - c) Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre*

el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.

- d) Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.*
- e) Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.”*

Además, como fue señalado en el apartado de antecedentes 1 y 2, se realizaron modificaciones legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, dónde se establecen de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 41 bis Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, corresponde al Instituto Electoral del Estado de Jalisco:

- a) Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- b) Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; y
- c) Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, este Instituto realizará el monitoreo con perspectiva de género, para efectos de hacer del conocimiento público la cobertura informativa de los contenidos noticiosos de las campañas locales.

XIV. INFORME DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY. El día 21 de marzo el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, informó a éste organismo electoral que de acuerdo con la licitación pública nacional LPN-002-2024, sin concurrencia de comité para la contratación del “Servicio de Monitoreo de Programas de Radio y Televisión, Prensa Digital e Impresa” durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 para el Estado de Jalisco, se establece el catálogo de medios a monitorear durante el proyecto, sin embargo no se ha podido realizar el monitoreo de los medios siguientes:

Televisión

Programas de televisión

Canal	Programa	Días de transmisión	Horario	Conductores	Razón por la que no se ha podido realizar el monitoreo
Azteca Jalisco a+ (canal 7.2)	Info 7 Noche	Lunes a viernes	21:30:00 horas	Priscila Trejo	No se han podido conseguir los testigos ya que la señal nacional ofusca la local
Azteca Jalisco a+ (canal 7.2)	Cada mañana (revista)	Lunes a viernes	10:00 a 12:00 horas	Samantha Arteaga, Carlos Anaya, Myriam Castellanos, Daniela Vázquez, Charbel Kuri y Karla Gallegos	

Prensa Digital

Portales de noticias digitales

Cobertura	Nombre	Frecuencia de publicación	URL	Razón por la que no se ha podido realizar el monitoreo
Regional (Ajijic, Chapala y Jocotepec)	Semanario Laguna	De lunes a domingo	http://semanarioiolaguna.com/	Inactividad desde el día 09 de marzo de 2024

XV.DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, el Consejo General de este instituto electoral, aprobó las especificaciones técnicas para el análisis del monitoreo de programas de radio y televisión, así como prensa digital e impresa que difunden noticias durante el periodo de campaña, sin embargo, del seguimiento realizado por parte del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, a los medios establecidos y aprobados en las especificaciones técnicas del respectivo monitoreo, existen ciertos medios de comunicación, que están incluidos en el catalogo de medios a monitorear, en los que no ha sido posible realizar el monitoreo correspondiente siendo Azteca Jalisco a+ (canal 7.2) en “Info 7 Noche y Cada mañana (revista)”, así como el Semanario Laguna”

Considerando lo mencionado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban la metodología el catálogo de medios y las especificaciones técnicas que deberán atender la o las instituciones de educación superior que realicen el monitoreo de radio y televisión, así como prensa digital e impresa que difunden noticias durante el periodo de campaña en el proceso electoral local concurrente 2023–2024, mismo que establece en su Anexo técnico. Es por lo ya establecido que se tiene a bien modificar el catálogo de medios en la fracción IV, que a la letra dice: *“La comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos podrá modificar el catálogo de medios de conformidad a los programas que efectivamente se transmitan y difundan durante el periodo de campañas”.*

Por lo ya mencionado se modifica el catálogo de medios a fin de eliminar a **Azteca Jalisco a+ (canal 7.2)** en “**Info 7 Noche y Cada mañana (revista)**”, así como el **Semanario Laguna**” por existir imposibilidad material para realizar el monitoreo quedando como se muestra en el anexo único del presente acuerdo.

De la misma manera se exenta al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, del monitoreo a realizarse a dichas emisoras previa a la aprobación del presente acuerdo, sobre los medios **Azteca Jalisco a+ (canal 7.2)** en “**Info 7 Noche y Cada mañana (revista)**”, así como el **Semanario Laguna**”

XVI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Anexo técnico sobre la metodología, el catálogo de medios y las especificaciones técnicas que deberá atender la o las instituciones de educación superior que realicen monitoreo de programas de radio, y televisión, así como prensa digital e impresa, que difunden noticias durante el periodo de campaña en el proceso electoral local concurrente 2023–2024 en los términos del considerando XV.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo a las consejeras y consejeros electorales, así como a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo único en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos.

Guadalajara, Jalisco; a 18 de junio de 2024

Moisés Pérez Vega
Consejero Electoral Integrante

Zoad Jeanine García González
Consejera Electoral Integrante

Brenda Judith Serafín Morfín
Consejera Electoral Presidenta de la
Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos

Martha Cecilia González Carrillo
Secretaria Técnica de la
Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos

*El presente acuerdo se emitió en la **onceava sesión extraordinaria** de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, celebrada el 18 de junio de 2024 y fue aprobado por mayoría de votos, con dos votos a favor de las personas consejeras electorales Brenda Judith Serafín Morfín y Moisés Pérez Vega, y un voto en contra de la consejera Zoad Jeanine García González.*

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma

Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0002
SECUENCIA DE DOCUMENTO	50608117
SELLO DIGITAL	66902ef20fec6b1f5fa00840
ESTAMPILLADO	2024-07-11T14:04:14.000-0500

FIRMANTE	MARTHA CECILIA GONZ•LEZ CARRILLO / CGONZALEZ@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTA2MDgxMTd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yNjE0RDU3NDZGRDdDRTQ3NDhGMjczNDU0RjYwMTBGQkZCMzhCRTk3QjUxQTl3OTU1NEQzNUM3NDU3NjQyRDBFLCBObW1cm8gU2VjdWVvY2lhiEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTMzNjI1NjIwLCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNzExMTkxNDU0Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/C193F78CAF808CB1C8590DA9CD5703DB



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0002
SECUENCIA DE DOCUMENTO	50609225
SELLO DIGITAL	669039020fec6b1f5fa00c33
ESTAMPILLADO	2024-07-11T14:48:27.000-0500

FIRMANTE	BRENDA JUDITH SERAFIN MORFIN / BRENDA.SERAFIN@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTA2MDKyMjV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz05MDJERkMzMMDkyMTE2RDU5OUQ1MjQzNUFEMDI1RjgxNzRGZnZU2MDJFMTJFQjcwMDQwNjFDQUZE0EJGREY4MzQ3LCBObW1cm8gU2VjdWVvY2lhiEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTMzNjI1NjIwLCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNzExMTk0ODI3Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/6D37EC480FAD95F1410B683979E82182



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0002
SECUENCIA DE DOCUMENTO	50632629
SELLO DIGITAL	6691b2bd0fec6b1f5fa0628e
ESTAMPILLADO	2024-07-12T17:38:51.000-0500

FIRMANTE	ZOAD JEANINE GARC•A GONZ•LEZ / ZOAD.GARCIA@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTA2Mzi2Mji8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0zODhEN0IxRjE5MEU4NkZGMUFCMUQzRTQ4OUUzOTY3ODU1NTM2QTlzMTE0QkUzNTU5MTg2M0UxMjNCOEU1QzdGLCBObW1cm8gU2VjdWVvY2lhiEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTMzNjUwMTMyLCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNzEyMjIzODUxWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/1209A2F9079A7780E5FDCA8F48766426



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0002
SECUENCIA DE DOCUMENTO	50611472
SELLO DIGITAL	66904aae0fec6b1f5fa012bf
ESTAMPILLADO	2024-07-11T16:02:34.000-0500

FIRMANTE	MOISES P•REZ VEGA / MOISES.PV@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NTA2MTE0NzJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz02QUVGMUYxNzA3NkNEQzEwMEUyNzZGNzVCMjlxNjYwMTQxRDZCRDY2ODk2MTE1NDNEQ0M2OTQwRTQ4M0MxNzdCLCBObW1cm8gU2VjdWVvY2lhiEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTMzNjI4OTc1LCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNzExMjEwMjQwWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/07E09A658228A3678FC94E87565DABEF

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.